

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de traslado la parte demandada no contesto la demanda, se deja constancia que la secretaria envió el traslado de la demanda el 2 de diciembre del año 2022, advertido que el extremo pasivo se tuvo por notificado por conducta concluyente mediante Auto No. 1830 del 28 de noviembre del año 2022. Sírvasse Proveer.

Palmira, 17 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Palmira, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se establece que el extremo pasivo a través de su gestor judicial, se notifico de conformidad con el articulo 301 del C. G del Proceso, y dentro del termino de traslado el cual se remitió a la dirección electrónica del gestor judicial Sier Eduardo Flórez Palechor, guardo silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C. G del Proceso, siendo procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, esto por cuanto el objeto de litigio de la acción de petición de herencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 1321 del Código Civil, es probar un derecho de herencia ocupada por otra persona en calidad de heredero... circunstancia que está probada en la presente actuación con la prueba documental arrimada.

Por lo anterior el Juzgado.

DISPONE:

1º. Téngase por no contestada la demanda.

2º. Téngase como pruebas documentales registro civil de defunción de la señora Clara Elisa Villareal de Zamudio, registro civil de nacimiento del señor Cesar Villareal, registro civil de defunción del señor Aníbal Hernández, copia Escritura Publica 464 del 26 de febrero del año 1996, copia de los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 378-61982 y 378-95247 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, copia Escritura Publica 1078 del 7 de abril del año 2021, copia del recibo de impuesto catastral.

3º. Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas y confesión de la parte demandada. Art. 97 C.G.P. en armonía art. 191 ib.

4º.- Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 20 de febrero del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af2eaa44a3ae69a3a959f8bd31f48c546f0422bf5e3c049c03f8d5421d70ead
Documento generado en 17/02/2023 04:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>